

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 253/2017 ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO **MORELOS** SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES **ACCIONES INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a siete de noviembre de dos mil diecisiete, se da cuenta al Ministro José Ramón Cossío Díaz, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio LII/SG/SSLYP/DJ/30.3527/2017, de Beatriz Vicera Alatriste, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de Morelos.	051934
Oficio LII/SG/SSLYP/DJ/3o.3531/2017, de Beatriz Vicera Alatriste, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de Morelos. Anexos en copia certificada:	051939
a) Acta de la sesión de doce de octubre de dos mil disciséis, correspondiente al primer período ordinario de sesiones del segundo año de ejercicio constitucional de la Quincuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, en la cual se aprobó la designación de la Diputada Beatriz Vicera Alatriste como Presidenta de la Mesa Directiva de dicho órgano legislativo estatal.	
b) Diversas documentales relativas al Decreto impugnado.	

Los anteriores documentos recibidos el treinta de octubre pasado, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a siete de noviembre de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y anexos de cuenta, de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de Morelos, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta1.

Con fundamento en artículos 4, párrafo tercero², 5³, así como 305⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en

ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios

Estos siempre serán notificados en su residencia oficial

¹ De conformidad con la constancia exhibida para tal efecto y en términos de los artículos 32, párrafo segundo y artículo 36, fracción XVI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos que establece lo siguiente:

Artículo 32. La Mesa Directiva será la responsable de coordinar los trabajos legislativos del pleno, así como de las comisiones y comités del Congreso del Estado. Los integrantes de la Mesa Directiva durarán en sus funciones un año y podrán ser reelectos El Presidente de la Mesa Directiva, conduce las sesiones del Congreso del Estado y asegura el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del pleno; garantiza que en los trabajos legislativos se aplique lo dispuesto en la Constitución y en la presente ley. En caso de falta de nombramiento de mesa directiva para el segundo y tercer ano legislativo, la mesa directiva en turno continuará en funciones hasta el día 5 del siguiente mes, o hasta que se nombre la nueva mesa directiva. [...]

Artículo 36. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: [...] XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado; [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado. 3 Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

*Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 253/2017

términos del numeral 1⁵ de la citada ley, téngase a la promovente, señalando, en los oficios de cuenta, mismo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y designando a los mismos autorizados para esos efectos.

Por otra parte, atento al contenido del segundo oficio de cuenta, se tiene a la promovente dando contestación a la demanda de controversia constitucional, en representación del Poder Legislativo del Estado, designando delegados y ofreciendo como pruebas la instrumental de actuaciones, la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, así como las documentales que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior con fundamento en los artículos 10, fracción II⁶, 11, párrafos primero y segundo⁷, 26, párrafo primero,⁸ 31⁹ y 32, párrafo primero¹⁰, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con apoyo en el artículo 35¹¹ de la ley reglamentaria de la materia, téngase por cumplido el requerimiento formulado al Poder Legislativo de la entidad en proveído de once de septiembre del año en curso, al remitir a este Alto Tribunal copia certificada de las documentales relacionadas con el Decreto impugnado.

^{*}Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [...].

^{&#}x27;Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

*Artículo 26. Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de

[&]quot;Artículo 26. Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del termino de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. [...].

³Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

¹⁰Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...]

¹¹ Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su

¹¹ Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" Córrase traslado al Poder Judicial de Morelos, así como a la Procuraduría General de la República, con copia simple del oficio de contestación de demanda, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría

General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifiquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerados de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de siete de noviembre de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro instructor José Ramón Cossio Díaz**, en la controversia constitucional **253/2017**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste